

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que, la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., que señala: "(...) *Son deberes del juez: (...). 5. (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)*", el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **FLOR ALBA ROMERO BERNAL** en contra de **ARISTIDES GUERRA MELO**.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir al demandado que, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, así como los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes de las partes, esto es, **ASTRID, CAROLINA y ELKIN FELIPE GUERRA ROMERO**.

3. Previo a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de medidas cautelares, proceda la peticionaria a indicar claramente sobre que bienes se solicita la inscripción de la demanda, aportando el correspondiente certificado de tradición del inmueble y vehículo.

4. **RECONOCER** como apoderada judicial de la demandante a la abogada **OLGA AMPARO GALVEZ RIVERA**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0206 de 016/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35afed78234415f769a5e94a1b81ae8d5e012738eb68f7c9cb0e8a94ca3cc6e5**
Documento generado en 15/12/2021 12:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>